



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante:	Cira Luna Anaya
Ejecutado:	Colpensiones
Radicación:	23-001-33-33-001-2016-00202
Asunto:	Resuelve solicitud de medida cautelar
Cuaderno:	Medidas Cautelares

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver una solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderado judicial de la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

✓ Antecedentes

La apoderada del ejecutante en el presente proceso, mediante escrito de 11 de junio de 2019, solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que queden como remanente dentro de un proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Montería, bajo radicado 2017-00506 en el que obra como demandante la señora Yasmina Cárdenas Bravo contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones-.

Igualmente suplicó el embargo y retención de las sumas de dinero remanente dentro de un proceso ordinario laboral que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Montería, con radicado 2016-00064, donde funge como demandante el señor Antonio Rivero en contra de Colpensiones

✓ Fundamentos de la decisión

Frente a la inembargabilidad de los recursos que tienen su origen en el presupuesto general de la Nación, la Corte Constitucional en Sentencia C-354 de 1997¹ señaló que si bien el principio de inembargabilidad actúa sobre rentas y recursos públicos, se excluye por excepción el embargo de tales bienes cuando se originen en obligaciones contenidas en sentencias judiciales y actos administrativos o se trate de obligaciones claras, expresas y exigibles. Así mismo, esa Corporación ha configurado una línea jurisprudencial en la que ha señalado la circunstancias que constituyen excepciones a la regla de inembargabilidad², señalando entre ellas las siguientes: Cuando se trate de la satisfacción de créditos y obligaciones de origen

¹ M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell

² Ver entre otras sentencias de la Corte Constitucional, las siguientes: Sentencias C-546 de 1992, C-013 de 1993, C-017 de 1993, C-337 de 1993, C-555 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, C-354 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002, C-566 de 2003, C-1064 de 2003, T-1105 de 2004 y C-192 de 2005.

laboral³, cuando se trate de sentencias judiciales⁴ y cuando la obligación derive de títulos que provengan del estado en donde se reconozcan obligaciones claras, expresas y exigibles⁵.

✓ **Caso concreto**

Pues bien, siendo procedente la solicitud incoada por la parte demandante en el presente proceso, visto que se trata de un título ejecutivo consistente en una sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y que la misma contiene una obligación de origen laboral, lo cual, constituye una excepción a la regla de inembargabilidad de recursos públicos, el despacho accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, relacionadas con los remanentes dinerarios que existan o llegaren a existir o los dineros que se desembarguen dentro de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo que se tramita en el **Juzgado Segundo Administrativo Oral de Montería**, bajo radicado 2017-00506 en el que obra como demandante la señora Yasmina Cárdenas Bravo contra la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-.

Proceso ordinario laboral que se tramita en el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Montería**, con radicado 2016-00064, donde funge como demandante el señor Antonio Rivero en contra de Colpensiones

En ese sentido se oficiará a los juzgados antes señalados para lo pertinente.

Finalmente, dando aplicación a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el embargo decretado en esta ocasión se limitará hasta la suma de ciento treinta millones de pesos (\$ 130.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que existan o llegaren a existir como remanente o que se llegaren a desembargar, así:

Proceso ejecutivo que se tramita en el **Juzgado Segundo Administrativo Oral de Montería**, bajo radicado 2017-00506 en el que obra como demandante la señora Yasmina Cárdenas Bravo contra la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-.

Proceso ordinario laboral que se tramita en el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Montería**, con radicado 2016-00064, donde funge como demandante el señor Antonio Rivero en contra de Colpensiones

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiase a los despachos judiciales en los que se encuentran los procesos señalados, para lo pertinente.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 y el numeral decimo del artículo 593 del C.G.P., el embargo decretado se limitará a la suma de ciento treinta millones de pesos (\$ 130.000.000.).

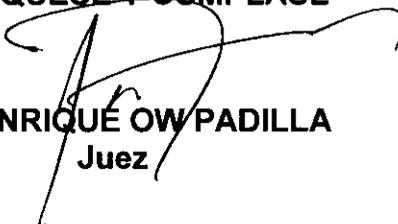
³ Cfr. Sentencias C-1154 de 2008 y C- 536 de 2010

⁴ Cfr. Sentencias C-013 de 1993, C-017 de 1993, c- 337 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, T-025 de 1995, T- 262 de 1997, C-354 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2008, C-566 de 2003, C-1064 de 2003 y T-1195 de 2004

⁵ Cfr. Sentencia C-354 de 1997

CUARTO: En firme lo anterior, pase el expediente al despacho para la reliquidación del crédito.

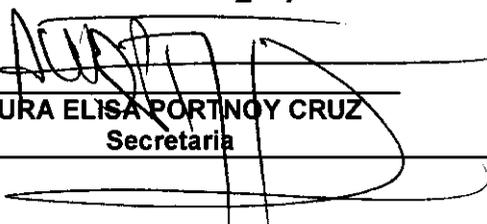
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N°_06_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 10 de febrero de 2020_. Fijado a las 8 A.M.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría